

ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

En el presente documento se analizan por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, los aspectos necesarios para contratar el “SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y UTILES OFICINA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE DURANTE LA VIGENCIA 2023”.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, es una entidad estatal creada para contribuir al desarrollo económico y social de la región promoviendo el uso racional, administración de los recursos naturales y preservación del medio ambiente. Bajo esta perspectiva es una institución de naturaleza ambiental, con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

Entre las obligaciones atribuidas a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, está la de prestar un servicio eficiente garantizando a sus funcionarios los medios y mecanismos necesarios para desarrollar las labores en forma eficaz. Bajo este entendido, los empleados o funcionarios de la Corporación requieren el suministro de elementos de oficinas y afines que permiten realizar sus labores y funciones diarias.

De acuerdo al inventario físico realizado en la Oficina de Almacén de la Corporación, se ha podido identificar la necesidad de adquirir ciertos insumos de papelería y útiles de oficina, toda vez que a la fecha no contamos con algunos elementos importantes para poder ejercer con sus funciones administrativas para continuar la vigencia 2023, lo cual contribuye al desempeño óptimo de las actividades desarrolladas por los funcionarios de CARSUCRE y a una mejor calidad en la prestación de los servicios.

La adquisición de estos elementos es conveniente y oportuna toda vez que sin ellos no se lograría dar continuidad a las actividades diarias realizadas por CARSUCRE en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

Es preciso anotar que a pesar de que los diferentes elementos y útiles de papelería y oficina que se pretenden contratar a través del presente proceso no le es exigible una marca particular o en concreto, se hace la claridad que la entidad Estatal solo recibirá como suministro los elementos que provengan de marcas reconocidas y de común renombre en el mercado.

Que por lo anterior se debe contratar a la persona natural o jurídica que cuente con la experiencia e idoneidad para cumplir con la contratación de “SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y UTILES OFICINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE
NIT. 823.000.050 – 4

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE DURANTE LA VIGENCIA 2023”, con la persona natral o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia para cumplir con el objeto contractual.

2. LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 **OBJETO:** El objeto lo constituye el “SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y UTILES OFICINA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE DURANTE LA VIGENCIA 2023”.

2.2 De acuerdo a la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) el objeto a contratar se encuentra identificado bajo la siguiente clasificación:

Clasificación (UNSPSC)	Bienes y/o servicios Clasificación (UNSPSC)
14111500	PAPEL DE IMPRENTA Y PAPEL DE ESCRIBIR
44122000	CARPETAS DE ARCHIVO, CARPETAS Y SEPARADORES

2.2 **ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, pretende con la realización de la presente contratación el suministro de útiles de papelería y oficina.

2.3 **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:** Será un contrato de Suministro.

3. LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, tiene previsto contratar lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	CANTIDAD
1	Boligrafo	240
2	Borrador Tablero Acrilico	6
3	Cajas de Caucho - Bands Elasticas	60
4	Calculadora	5
5	Carpetas Azul Plasticas con Gancho	48
6	Carpetas para Historias Laborales	48
7	Cartulina Normal - Varios colores	12
8	CD	200
9	Cinta de Enmascarar gruesa	24
10	Cinta doble Fax	6
11	Cinta Transparente gruesa	48
12	Clip Pequeño de colores	36
13	Colbon en Barra 40G	12
14	DVD	200
15	Exacto Grande	6
16	Fechador	2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE
NIT. 823.000.050 – 4

17	folder Celuguia	200
18	Forros par CD	300
19	Grapadora Grande	12
20	Libro de Acta	6
21	Marcador Borrable	24
22	Marcador Permanente	12
23	Marcador Sharpie Punta Delgada	36
24	Memoria 64GB	18
25	Memos de Colores	30
26	Numerador Estandar	2
27	Opalina Paquete po 20 Hojas	10
28	Papel para Fotografia	48
29	Perforadora	12
30	Pilas o Bateria doble AA-Par	12
31	Pilas o Bateria Triple AAA-Par	18
32	Planillero o table de campo	12
33	Resaltador - Varios Colores	36
34	Resmas de Papel Carta	120
35	Resmas de Papel Ofico	130
36	Sobres de Manila Carta	200
37	Sobres de Manila Oficio	198
38	Tijeras	10
39	Tinta Para Sello Negra	6

Es preciso anotar que a pesar de que los diferentes elementos y útiles de papelería y oficina que se pretenden contratar a través del presente proceso no le es exigible una marca particular o en concreto, se hace la claridad que la entidad Estatal solo recibirá como suministro los elementos que provengan de marcas reconocidas y de común renombre en el mercado.

OBLIGACIONES.

- Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
- Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas.
- Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los pliegos de condiciones, a los estudios previos, ficha técnica y a la propuesta presentada por el contratista.
- Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
- Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales.
- Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
- Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
- Todas las demás descritas en la propuesta presentada a la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE.
- Asistir a las reuniones acordadas.
- Atender las recomendaciones que le efectúe la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE. por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE
NIT. 823.000.050 – 4

- Cumplir con las cantidades y especificaciones técnicas establecidas.
- Cuando se requieran cambios, estos se deberán realizar en un plazo máximo de 2 días.
- El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna, salvo previa autorización de la Entidad.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

EL CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

La modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la referente a la Contratación de mínima cuantía, ya que el monto al que asciende la contratación a realizar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida, se regula por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s.), y demás normas pertinentes y concordantes.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCION.

5.1 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor total estimado del contrato será hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000,00)**, este valor incluye IVA, los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

5.2 FORMA DE PAGO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, Se compromete a pagar al contratista el valor del presente Contrato de la siguiente forma: Un solo pago, correspondiente al 100% del valor del contrato, una vez se haya cumplido con el objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro y del certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

5.3 PLAZO DE EJECUCION: El plazo del contrato será hasta Un (1) mes o hasta agotar el presupuesto oficial del contrato, contados a partir de la firma del contrato

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°442 del 13 de Octubre de 2023.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

La oferta más favorable a la entidad será aquella que resulte con el menor precio ofrecido y la posterior verificación de los requisitos habilitantes exigidos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE
NIT. 823.000.050 – 4

8. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE considera que el objeto de este proceso de selección no genera riesgos previsible que puedan alterar las condiciones económicas y el equilibrio financiero del contrato, distintos de los protegidos por la garantía exigida.

9. EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Una vez analizados naturaleza del proceso, la forma de pago y sus posibles riesgos, se establece que para efectos de la ejecución de este proceso NO SE EXIGIRÁ GARANTÍAS para el mismo, atendiendo lo sentado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015.

10. SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el estado colombiano, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

11. SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, o quien delegue.

12. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

13. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

(Documento Físico Firmado)
LISSETH GONZALEZ OVIEDO
Subdirector Administrativo y Financiero
CARSUCRE